ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios previos.

De conformidad con la normatividad contractual vigente y los lineamientos emitidos por la agencia de compras públicas Colombia Compra Eficiente, la administración municipal se permite expedir el presente documento de estudios previos como soporte para elaborar el contrato, este documento permanecerá a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En cumplimiento de la misión constitucional, el municipio de Restrepo, requiere dar cumplimiento a las actividades mencionadas en el citado proyecto, al igual que los proyectos de “Fortalecimiento y contribución al índice de desempeño municipal para brindar el acceso, cobertura y calidad al sector educativo en el municipio de Restrepo Valle Restrepo”

El Gobierno Nacional expidió la Ley 715 de 2001, que determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

El Acuerdo No 001 del 30 de mayo de 2024, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA – 2027, “RESTREPO VALLE DEL CAUCA: DESARROLLO INTEGRAL, SOSTENIBLE E INCLUYENTE PERIODO 2024-2027”, orienta al Municipio de Restrepo, a desarrollar y gestar esfuerzos orientados al aumento de la competitividad y crecimiento económico local sin detrimento de la base de recursos naturales, bajo el propósito final de mejorar las condiciones de vida de la población.

Lo anterior, con un enfoque de reconocimiento en el ámbito nacional e internacional por los esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los y las habitantes de Restrepo, por la armónica relación ecológica y ambiental, por su apuesta por la revitalización productiva y competitiva, por los avances el aprovechamiento sostenible de los recursos disponibles.

Dicho lo anterior, se tiene que en el Municipio de Restrepo – Valle del Cauca existen actualmente cinco (5) Instituciones Educativas objeto de Subsidio de Transporte Escolar, con el objetivo de atender y promover el acceso efectivo a la Educación Pública como Derecho Fundamental y Servicio Público, Instituciones Educativas denominadas: TEODORO MÚNERA HINCAPIÉ, JOSÉ FÉLIX RESTREPO, JORGE ELIÉCER GAITÁN, JULIO FERNÁNDEZ MEDINA Y JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ.

Que según lo focalizado y analizado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, debidamente soportado en los Documentos de Conveniencia, Verificación Permanencia, Viabilidad Permanencia y demás, permite evidenciar una población beneficiaria con

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

potencial de beneficio que asciende a una totalidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485) estudiantes.

Que de acuerdo a lo señalado en precedencia, se tiene sobre el transporte escolar lo siguiente:

Según el último reporte revelado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre calidad de vida, se tiene al descubierto como los menores se trasladan todos los días a sus instituciones educativas.

En el informe el 61,4% de los niños a nivel nacional se transportaron a pie en 2021 (62,7% hombres y 60% mujeres), una cifra que año a año sigue aumentando, pues en 2020 fue de 57,6% y en 2019 de 51,2%. En el caso de las zonas rurales, esta cifra llega a 65,4%, lo que representa 1,5 p.p más que en 2020, y 8,1 p.p más frente a 2019.

Estas cifras demuestran una alta dependencia a esta modalidad de transporte, sobre todo en los lugares más apartados del país. En las ciudades, esta cifra fue de 59,9% y en 2020 de 55,6%.

Por departamentos, Guainía se llevó el primer lugar donde el 78,4% de los niños viajan a pie, seguido por Chocó con el 76,8%, Bolívar con 75,7%, y Vichada con 75,5%. En último lugar se encuentran Casanare con el registro del 43,4%, Arauca con el 42,4% y San Andrés, 18%. Bogotá se posiciona con el 59,3%.

Según experto en movilidad, esta tendencia revela una realidad. “En muchos lugares de Colombia los niños y niñas tienen que hacer largos recorridos hasta cabeceras urbanas o a escuelas rurales entre una y seis horas”.

Situación que permite evidenciar que el Municipio de Restrepo – Valle del Cauca requiere realizar esfuerzos institucionales suficientes para contar con el aforo económico y gestión de recursos públicos y acciones administrativas orientadas a garantizar un servicio de transporte escolar para sus administrados a efectos de promover unas condiciones dignas de vida, y fomentar el acceso al servicio público de educación, así como el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

El proyecto de inversión, mencionado en la sección 1 del presente estudio previo, tiene por Meta de Resultado: INCREMENTAR EN UN 100% EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Dentro de este proyecto se contemplan la siguiente Meta de Producto: ESTUDIANTES DE LAS CINCO (5) INSTITUCIONES EDUCATIVAS (RURAL – URBANO) BENEFICIADOS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

En virtud de la misión y de las responsabilidades que le son propias, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, el Municipio de Restrepo – Valle del Cauca considera necesario contratar una persona natural o jurídica, que preste servicios de transporte de personas, para contar la prestación de servicios de transporte escolar para la totalidad de estudiantes beneficiarios debidamente identificados y focalizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

En consecuencia, el Municipio de Restrepo – Valle del Cauca requiere contar con los servicios de personas naturales o jurídicas con idoneidad directamente relacionada con el

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el funcionamiento y operación institucional del Municipio de Restrepo, con el objetivo de garantizar la atención de la: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TEODORO MÚNERA HINCAPIÉ, JOSÉ FÉLIX RESTREPO, JORGE ELIÉCER GAITÁN, JULIO FERNÁNDEZ MEDINA Y JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ PARA GARANTIZAR EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA ADSCRITA A DICHAS INSTITUCIONES.

En otro punto, de acuerdo al aspecto normativo de la necesidad que se pretende, se tiene que el Marco de Normatividad aplicable corresponde al siguiente:

- Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación
- Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte
- Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1383 de 2010, Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”
- Decreto 431 de 2017, «Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones»

La Ley 715 de 2001 le asigna al Municipio la función de administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), que le competen para la financiación de la prestación del servicio público educativo, en este orden de ideas, los recursos de calidad en educación pueden ser invertidos en dotación, construcción, adecuación, servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos, así como también en complementación de la Alimentación Escolar y Transporte Escolar.

La Administración Municipal tiene como objetivo evitar la deserción escolar, para lo cual brinda apoyo mediante el transporte a estudiantes, que habiten en la zona rural del Municipio, de forma complementaria con el aporte de los padres de familia, y a través de las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Restrepo Valle.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Restrepo no cuenta con los medios de transporte escolar necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley, se hace necesario y oportuno contratar el servicio de transporte escolar especial para los 485 estudiantes de las instituciones educativas TEODORO MUNERA HINCAPIE, JOSE FELIX RESTREPO, JORGE ELIECER GAITAN, JULIO FERNANDEZ MEDINA, Y JOSE ACEVEDO Y GOMEZ, del Municipio de Restrepo Valle del Cauca; sin embargo y teniendo en cuenta el presupuesto oficial, se hace necesario adelantar un proceso de mínima cuantía.

Que la Constitución Política señala al respecto:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

En Colombia la Educación es un derecho constitucional fundamental, en los términos que lo establece la Carta Política de 1991 y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional Colombiana y en los términos del artículo 67, La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Con respecto a ley de victimas Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 Nivel Nacional ¨*Se asegura el acceso, la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promueve la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. En ese sentido, fija lineamientos de política, coordinación Nación-Territorio, primera infancia, educación superior, orientación ocupacional y formación. (Artículo 2.2.6.2.1*).¨ por lo anterior en este contexto se tendrá en cuenta que los estudiantes que presenten el certificado de víctimas tendrán un % diferencial al resto de beneficiarios.

Que para garantizar el goce de los derechos en especial de los menores, se deben implementar acciones que, dentro del marco constitucional, permitan la maximización de los derechos, en especial el de la educación de la población más vulnerable del Municipio.

Que, en atención al número de estudiantes y a la ubicación geográfica de las veredas con respecto a las instituciones educativas públicas del municipio, se determinó que para la prestación del servicio de transporte escolar se deben implementar rutas sectorizadas, donde se describe el número de estudiantes focalizados y el valor del pasaje de acuerdo al sitio de recogida.

Finalmente, en cuanto a la alineación del presente proceso de contratación con el Plan de Desarrollo Municipal, tenemos que se encuentra sustentado y/o contenido dentro de la Estrategia denominada “DESARROLLO SOCIAL”, SECTOR “EDUCACIÓN”, PROGRAMA “CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA”.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

De acuerdo a lo antes dicho, lo que no quiere permitir el Municipio de Restrepo, es que se obstaculice el acceso y la permanencia al sistema educativo, y por ende se encuentra adelantando acciones tendientes a evitar la deserción escolar, como garantizar el subsidio de transporte escolar a las 5 instituciones educativas y sus sedes del municipio de restrepo valle.

De esta forma se contribuirá al fortalecimiento de esfuerzos entre comunidad educativa y la Administración Municipal, para mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, cualificar estrategias que favorezcan la atención de los niños, niñas y jóvenes como lo es transporte escolar.

En cumplimento a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015, artículo modificado No.2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, que establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Secretaria de educación cultura y deporte del Municipio de Restrepo de (V), realizó la búsqueda respectiva en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de los bienes que se requieren, encontrando que a la fecha de emisión de estos estudios previos no existe AMP (Acuerdo Marco de Precios) que contemplen este bien para ser adquirido a través de este medio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Restrepo (V) es la dependencia encargada de gestionar los recursos destinados al proceso de transporte escolar, se busca garantizar el normal y adecuado funcionamiento de este servicio. Para ello, se llevará a cabo un proceso de mínima cuantía con el objetivo de asegurar la calidad educativa, la permanencia de los estudiantes y una mayor cobertura escolar. Este servicio es fundamental, ya que influye directamente no solo en la comodidad y permanencia de la comunidad educativa, sino también en la satisfacción de las necesidades de los estudiantes.

1.2. JUSTIFICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO PROCESO DE CONTRATACIÓN

Desde la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Restrepo, en el marco de nuestras funciones y en cumplimiento de los principios de necesidad del servicio, transparencia y eficiencia de la contratación estatal, nos permitimos justificar la realización de un proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte escolar para el segundo período académico del año 2026.

El artículo 67 de la Constitución Nacional establece el derecho fundamental a la educación y, de acuerdo con el artículo 44 ibidem, es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado garantizarlo en el caso de niños y niñas. Pues, este derecho es esencial para asegurar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Adicionalmente, la educación de niños y niñas es un derecho fundamental que, en virtud del mencionado artículo 44, prevalece sobre los derechos de los demás cuya garantía debe ser cumplida sin interrupciones, debido a que “el Estado debe asegurarles las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”].

En el mismo sentido, el artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia desarrolla el principio de prevalencia de los derechos de los niños y las niñas. Al respecto señala que (i) “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"; y (ii) "en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".

Como fue señalado por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-410 de 2023, la educación como servicio público, ya sea prestado por el Estado o por los particulares, debe ser vigilada y controlada por el Estado, en virtud del artículo 365 de la Constitución. Y, adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 constitucional, este derecho goza de asignación prioritaria de recursos del gasto público social, "por lo que la jurisprudencia ha especificado que su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social, continuidad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable".

En relación con los deberes a cargo del Estado, respecto del derecho fundamental a la educación, el
artículo 67 superior establece que a este le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y
vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

El Estado debe, entonces, garantizar el acceso real al servicio educativo, lo cual, como ha sido reconocido de manera reiterada por esta corporación, se convierte en un requisito esencial para lograr que la igualdad promulgada en la Constitución sea real y efectiva.

Para que la garantía del derecho a la educación sea real es necesario reconocer los elementos que lo componen para entender cabalmente el alcance de este derecho fundamental. Estos componentes, que han sido reiterados por esta corporación siguiendo lo establecido por diversos instrumentos internacionales como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son (i) disponibilidad; (ii) accesibilidad; (iii) aceptabilidad, y (iv) adaptabilidad .

Como se puede observar, los elementos de apoyo que han sido reconocidos, como el servicio de transporte escolar, hacen parte de los componentes mencionados previamente en relación con el núcleo esencial del derecho a la educación. Esto considerando que este servicio recae, específicamente, sobre la accesibilidad, pues el acceso a los establecimientos educativos debe ser en condiciones de igualdad, de forma que se elimine cualquier dispositivo de discriminación u obstáculo, ya sea de carácter geográfico o económico.

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que "los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:" (i) pago del personal docente y administrativo; (ii) construcción y mantenimiento de la infraestructura; (iii) provisión de la canasta educativa, y (iv) mantener, evaluar y promover la calidad educativa. Luego de que estas obligaciones sean cubiertas, de acuerdo con el parágrafo 2º del mismo artículo, los departamentos y municipios destinarán recursos de la participación en educación "al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".

Es claro, por lo tanto, que constitucional y legalmente el servicio de trasporte escolar hace parte de los elementos esenciales del derecho fundamental a la educación. Lo anterior, sin perjuicio de reconocer la importancia de que el Estado, por medio de las entidades territoriales, haga uso de la manera más eficiente del presupuesto público con el objetivo de garantizar la protección real y efectiva de los derechos en todo el territorio nacional. En virtud de lo anterior, en la Sentencia T-613 de 2019, la Sala Quinta de Revisión precisó que "se debe tener en cuenta los costos económicos que implica y las particularidades a las que se encuentran expuestos los estudiantes. Es decir, se deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad geográfica, económica y de no discriminación". En otras palabras, se deben analizar las particularidades de cada estudiante,

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

esto es caso a caso, para establecer si el hecho de no cubrir los gastos correspondientes del servicio de transporte escolar supone una vulneración o no del derecho fundamental a la educación del estudiante.

En conclusión, el servicio de transporte escolar a cargo del Estado ha sido reconocido, tanto por la ley como por la jurisprudencia de esta corporación, como un elemento que, dependiendo de los casos, hace parte del núcleo esencial del derecho a la educación, en virtud del componente de accesibilidad, en tanto posibilita que este derecho se materialice y los estudiantes puedan acceder al sistema educativo y permanecer en él. Por estas razones, las entidades territoriales tienen la obligación de analizar caso a caso si el servicio de transporte resulta indispensable para garantizar el derecho a la educación, teniendo en cuenta las particularidades del estudiante y la capacidad económica del municipio en concreto.

En relación con lo anterior, en la Sentencia T-345 de 2023 la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional precisó que “en concordancia con los artículos 288 y 356 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establece la Ley

715 de 2001. Por ello, por medio del Sistema General de Participaciones, el Estado debe destinar los recursos necesarios para financiar la prestación del servicio educativo. A partir de lo expuesto se entiende que las funciones de las entidades estatales deben ser comprendidas de una manera integral y no separadas entre sí. Por esta razón se entiende que los municipios y distritos deben administrar la prestación del servicio educativo en su territorio y, del mismo modo, distribuir los recursos financieros, provenientes del Sistema General de Participaciones, para garantizarlo, atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001

La contratación estatal en Colombia, incluyendo los procesos para el transporte escolar, debe garantizar el goce efectivo derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica que la selección del contratista y la prestación del servicio deben asegurar ante todo la prestación efectiva del servicio educativo, no puede entonces darse que primen las normas sustantivas y procedimentales contractuales sobre el derecho fundamental a la educación. En otras palabras, los procesos contractuales y sus normas deben estar subordinados al bien general superior que no es otro que el derecho a la educación de los menores.

La contratación estatal en Colombia se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y otras normas.

Este estatuto establece los principios generales para la contratación, como la transparencia, la selección objetiva, la economía, la responsabilidad y la planeación.

En el caso del transporte escolar, estas normas deben aplicarse para garantizar que el proceso de contratación sea transparente, competitivo y conducente a la selección de un contratista que ofrezca un servicio de calidad, pero su aplicación no puede tornar nugatorio e inoperante la prestación del servicio educativo que adicionalmente es un servicio público esencial .

Por lo anterior se reitera que, el derecho a la educación es fundamental en Colombia y se encuentra consagrado en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, y el transporte escolar es considerado un elemento esencial para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, especialmente para niños y niñas.

Por lo tanto, al contratar el servicio de transporte escolar, las entidades estatales deben priorizar su prestación efectiva y oportuna, así como, la calidad, la seguridad y la eficiencia del servicio para asegurar que los estudiantes puedan llegar a sus instituciones educativas sin riesgos y en condiciones adecuadas.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el derecho a la educación no sólo implica el acceso a la educación, sino también las condiciones para su adecuada prestación, incluyendo el transporte escolar.

Importante tener en cuenta lo siguiente: “ (…) Que el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026.

y salud, entre otros." insta a las entidades territoriales a cubrir los costos de la prestación del servicio de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños y niñas pertenecientes a los estratos más pobres. Que, la medida anterior surge, ya que el transporte escolar es considerado una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y la permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo. " (…)

Que, para garantizar el acceso al sistema educativo, el Estado en todos sus niveles, tiene el fin primordial de brindar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan ingresar a las instituciones educativas del sector oficial en forma gratuita. Sin embargo, el derecho a la educación va más allá de la asignación de un cupo escolar, por ello el Estado debe respetar, proteger y cumplir los componentes mínimos que conforman este derecho en todos los niveles del sistema educativo y por lo tanto, garantizar el acceso y la permanencia del estudiante en éste, a través de la implementación de otros servicios que garanticen que los centros educativos estén al alcance de todos (accesibilidad material) y que sean gratuitas (accesibilidad económica).

Que, mediante Directiva No. 017 del 21 de octubre del año 2.019, el Procurador General de la

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

Nación, exhortó a las diferentes entidades a adoptar los mecanismos necesarios con el fin de garantizar los servicios de alimentación escolar a los niños y niñas beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar
- PAE y de transporte escolar, desde el inicio del año escolar, señalando en su parte considerativa, lo siguiente: "Las disposiciones descritas anteriormente son de obligatoria observancia por parte de los servidores públicos, por lo que recuerda a los destinatarios de la presente directiva que constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y actos administrativas. De igual manera, es deber de todos los servidores públicos, entre otros, "cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

La alcaldía municipal de Restrepo ha proyectado el programa de transporte escolar para la vigencia 2026 teniendo en cuenta que se constituye en un servicio esencial y determinante para la permanencia estudiantil en las distintas Instituciones Educativas Oficiales, y que basando dicho requerimiento en las particularidades y necesidades específicas que presenta el servicio de transporte escolar en la localidad, se ha estructurado el proceso de selección.

Que, se requiere la oportuna y permanente prestación del servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes de Restrepo en procura de disminuir a porcentaje cero (0%) la deserción en educación básica y para garantizar los principios que rigen la contratación estatal, el ente territorial municipal ha estado atento a la adquisición del referido servicio de transporte a través de los mecanismos contractuales previstos en la ley.

Que, la comunidad educativa se encuentra en una situación excepcional, ya que requiere con urgencia la contratación de un operador para la prestación del servicio de transporte escolar durante la vigencia 2026, para no hacer nugatorio el goce efectivo de los derechos y garantías que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, como resultado del retraso en la ejecución del programa de transporte escolar, simple y llanamente por un tema de proceso contractual.

2. NECESIDAD DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

El servicio de transporte escolar en el Municipio de Restrepo constituye un elemento esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política, especialmente en las zonas rurales donde las condiciones geográficas dificultan el acceso a las instituciones educativas. Conforme al artículo 44 de la misma Constitución, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, y el Estado está obligado a garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en educación pueden destinarse al transporte escolar cuando las condiciones geográficas así lo exijan. El artículo 9 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerza este deber al señalar que en toda decisión administrativa debe prevalecer el interés superior del niño.

Considerando el inicio del período académico, es imperativo garantizar la continuidad del servicio sin interrupciones. La no prestación del mismo podría generar deserción escolar, vulnerando el principio de accesibilidad al derecho a la educación, reconocido por la jurisprudencia constitucional (Sentencias T- 613 de 2019, T-410 y T-345 de 2023), y atentando contra el principio de continuidad del servicio público (art. 365 C.P.).

En ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se justifica la contratación por mínima cuantía como

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

mecanismo ágil y eficaz que permite garantizar la prestación oportuna de este servicio público esencial, en armonía con los principios de necesidad, eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general**.**

3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PROCESAL

El transporte escolar es un componente clave dentro de la política educativa del municipio, ya que permite reducir los índices de deserción escolar, garantiza el acceso equitativo a la educación y fomenta la inclusión de poblaciones vulnerables. En muchas veredas y corregimientos de Restrepo, la distancia entre las viviendas de los estudiantes y las instituciones educativas es considerable, lo que hace inviable su desplazamiento diario sin un servicio de transporte adecuado.
La falta de este servicio podría ocasionar que los niños y jóvenes en edad escolar vean interrumpida su formación, lo que afectaría negativamente sus oportunidades de desarrollo académico y social.

4. Marco normativo de la obligación municipal

El Decreto 1082 de 2015 y la Ley 715 de 2001 establecen que la administración municipal es responsable de gestionar los recursos necesarios para la prestación de este servicio. En cumplimiento de esta obligación, la administración de Restrepo ha venido adelantando procesos de contratación bajo las modalidades establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, garantizando la continuidad del servicio de transporte escolar.
No llevar a cabo este nuevo proceso de contratación podría derivar en la interrupción del servicio, lo que iría en contra del principio de continuidad del servicio público y pondría en riesgo la garantía del derecho a la educación de cientos de niños y adolescentes.

5. Análisis financiero del proceso

El presupuesto para la prestación del servicio de transporte escolar ha sido determinado con base en el análisis del sector, siguiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente, lo que permite garantizar que el valor del contrato esté alineado con los costos reales y las condiciones del mercado. En este sentido, Actualmente, se dispone de un saldo de $ 47.999.953 soportado en el CDP No. 0000111. Este presupuesto disponible, permite la contratación mediante mínima cuantía.

Actualmente, el municipio ha consolidado los estudios de necesidad, análisis del sector, proyección de demanda y condiciones del mercado, necesarios para dar inicio al proceso de selección abreviada con presupuesto proyectado, conforme a lo permitido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se está a la espera del presupuesto proyectado que permitirá su publicación y ejecución. Este proceso busca fortalecer la planeación contractual y responder de forma más estructurada a las necesidades del servicio en el mediano y largo plazo.

Adicionalmente, se están adelantando gestiones para aunar esfuerzos a través un convenio interadministrativo con la Gobernación del Valle del Cauca, que permita asegurar la disponibilidad de recursos de manera oportuna y garantizar una contratación continua.

En consecuencia, la administración municipal de Restrepo, Valle, ratifica su compromiso con la transparencia, la planeación y la garantía del derecho a la educación, asegurando la ejecución de este proceso de contratación dentro del marco normativo vigente.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

9. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ADQUISICIÓN.

9.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo a lo anterior, la entidad requiere realizar un proceso de mínima cuantía, que tendrá como Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TEODORO MÚNERA HINCAPIÉ, JOSÉ FÉLIX RESTREPO, JORGE ELIÉCER GAITÁN, JULIO FERNÁNDEZ MEDINA Y JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ PARA GARANTIZAR EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA ADSCRITA A DICHAS INSTITUCIONES.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal en el numeral 52.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
[F] Servicios	[78] Servicios de Transporte	[11] Transporte de Pasajeros	[18] Transportes pasajeros por carretera

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

5.2 FICHA TECNICA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

TARIFA DEL TRANSPORTE ESCOLAR AÑO 2026 (CAMPEROS)

VEREDA	RUTAS
CAMPEROS	
ILAMA - EL AGRADO-SOLEDAD	SANTA ROSA
MARACAIBO - CAJONES - ALTO DEL OSO	SANTA ROSA
ILAMA-EL AGRADO-SANTA ROSA	RESTREPO -JULIO F. MEDINA
MARACAIBO-ALTO DEL OSO-DIAMANTE	RESTREPO
AGUALINDA	RESTREPO
CALIMITA	RESTREPO
MOZAMBIQUE-POTRERILLO-R/GRANDE –SAN PABLO	JULIO FERNANDEZ MEDINA Y RESTREPO
EL AGUACATE	JULIO FERNANDEZ M.
ROMAN - POTRERILLO (100%)	JULIO FERNANDEZ MEDINA
LA PALMA – BUEN VIVIR	RESTREPO
CHONTADURO-MONTERREDONDO	RESTREPO
COLEGURRE-CHONTADURO-T/PUERTAS (INDIGENAS)100%	RESTREPO
LA PALMA – BUEN VIVIR	INTERNO
BUEN VIVIR	JULIO F. MEDINA
PORVENIR-ULTIMA COPA-BRISAS	SANTA ROSA
BUSES	
LA YOLOMBA-TRAPICHE –ZABALETAS	JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
RESTREPO-LA ITALIA	JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
LOMA LARGA-AGUAMONA	RESTREPO
LA INDEPENDENCIA	RESTREPO
LA MEJORANA	RESTREPO
PUENTE TIERRA-PARCELACIONES	RESTREPO
LA INDEPENDENCIA	JULIO FERNANDEZ MEDINA

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

5.3 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Para la necesidad de este aspecto técnico se debe de tener en cuenta los vehículos a utilizar con respecto a las características específicas de las zonas o rutas a recorrer ya que, la mayoría se encuentra en zona rural categorizadas como zonas de difícil acceso

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a cumplir con el objeto realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Sobre los beneficiarios:

Opciones:

- Aquellos Estudiantes con algún Tipo de Discapacidad y/o movilidad reducida (síndrome de Down, epilepsia, discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad múltiple autismo y retraso mental moderado), de igual manera estudiantes Población Indígena y los estudiantes que certifiquen por el aplicativo vivanto su condición de desplazado o víctima del conflicto, siempre y cuando se encuentren matriculados y certificados por la plataforma simat)

De acuerdo con estos lineamientos se Garantizará el 60% de subsidio de Transporte Escolar de las 5 Instituciones Educativas del Municipio de Restrepo Valle, y un 65% mayor a Población con Discapacidad, Población Indígena y un 100% Población Víctima del conflicto Armado en óptimas condiciones de calidad de servicio.

Además, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

- El transporte deberá tener adecuación y/o disposición mínima de cobertura para beneficiarios con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales en razón al grupo poblacional al que pertenezca, el cual será reportado por el Supervisor del contrato previo inicio de la ejecución del mismo.

- La flota de transporte deberá componerse como mínimo de Vehículos: **Campero o Camioneta**, de acuerdo a la necesidad de ruta, de conformidad con los artículos 66 y 69 del Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, los asientos deben estar en buenas condiciones, capacidad mínima de 8 personas, cabinados o en carpa, 4x4 (con doble) kit primeros auxilios y cinturones de seguridad. Tipo Bus, Buseta, Microbús asientos en buen estado, aire acondicionado, cinturones de seguridad, kit primeros auxilios y ventanas de emergencias. Ambos deben tener capacidad suficiente para el transporte de los estudiantes asignados para cada ruta, la mencionada capacidad debe tener estrecha relación con la tarjeta de operación; no obstante, el Municipio podrá introducir cambios de cualquier sentido, en la cantidad de estudiantes desplazados, el número de desplazamientos y el tipo de vehículos, de acuerdo a la necesidad y cubrimiento del servicio.

- Cada vehículo debe tener vigente el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) previa a la prestación del servicio de transporte y durante todo el periodo de ejecución del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

- Los vehículos con los cuales se preste el servicio deberán contar con todos los requisitos contractuales exigidos por el Ministerio de Transporte, Decreto 171 2001 CAPITULO II condiciones y requisitos artículo 14.

  Para dicho efecto, deberá presentar listado de la Flota de Vehículos con que cuenta y pone a disposición para el servicio de transporte que se pretende contratar, junto con la tarjeta de operación y los aseguramientos exigidos por la normatividad aplicable, entendidos ellos por vehículo así: i) Póliza de Responsabilidad Civil Contractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: Muerte, Incapacidad Permanente, Incapacidad Temporal, Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona. Ii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: Muerte o Lesiones a una persona, Daños a bienes de terceros, Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona.
- Listado de Conductores en capacidad de planta instalada, o acreditación de personas con intención de ser contratados por el proveedor, evidenciando que cada uno cuente como mínimo con Licencia de Tránsito del Automotor, categoría C1 o C2, de acuerdo a la clase de vehículo que se requiera para el funcionamiento.

- Certificación de la Revisión General en un centro de diagnóstico y de gases de los vehículos que se considere para prestar el servicio teniendo en cuenta ruta, sector a transitar y cantidad de personal transportada realizado dentro de los últimos seis (06) meses, anteriores a la apertura del proceso.

- Cada vehículo deberá contar con calcomanía de “¿Cómo conduzco?” visible, con el número telefónico para reportar anomalías.

- Llevar una tarjeta con la identificación del conductor en un sitio visible.

5.4. ÁREA DE COBERTURA

• El proponente deberá manifestar por escrito que conoce los sitios donde va a desarrollar su labor, que ha verificado las condiciones físicas que el mismo representa, por lo tanto, ha evaluado las circunstancias y riesgos para la ejecución del presente contrato.

• El proponente deberá manifestar por escrito que sus vehículos cuentan con plena movilidad SIN RESTRICCIONES por el territorio nacional. Para lo cual deberá anexar copia de la tarjeta de operaciones vigente y a nombre de la empresa.

5.5. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

El proponente debe cumplir con lo señalado en el artículo **2.2.1.6.10.1.1. y artículo 2.2.1.6.10.1.4.** del Decreto 1079 de 2015, los cuales establecen:

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. *Requisitos para prestar el servicio*. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. *Equipos*. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en

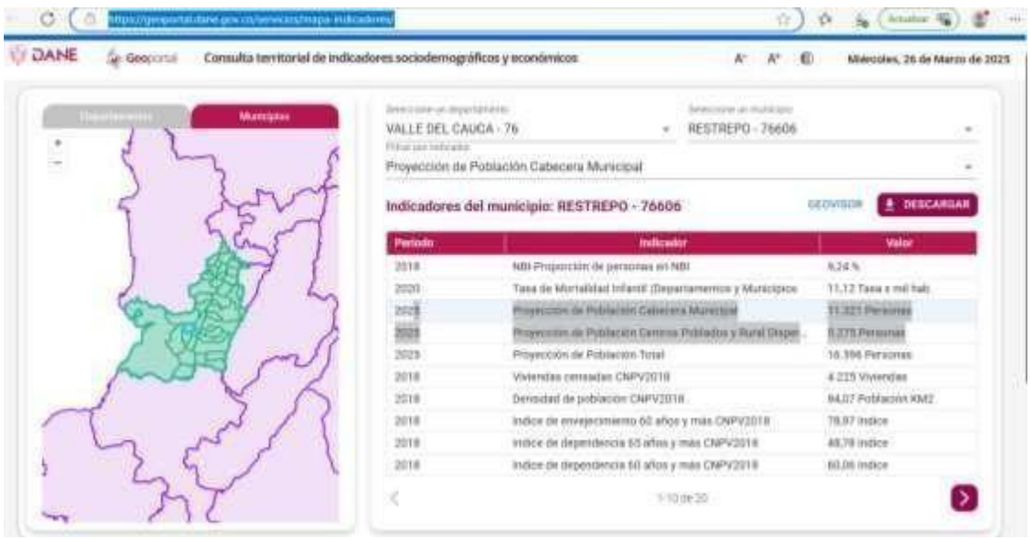
ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.

Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Previa verificación del DANE, se puede observar, que el municipio de Restrepo (V), cuenta con una población inferior a 30.000 habitantes, lo que permite dar aplicación de las disposiciones especiales sobre transporte escolar en vehículos particulares. En este sentido contamos según censo DANE 2018, Geo portal DANE- Página de descarga datos geoestadísticos por el cual se verifica una población de 16.del municipio de restrepo valle del cauca.



CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LOS VEHÍCULOS OFRECIDOS.

El oferente debe presentar con su propuesta que los vehículos que va a utilizar en la ejecución del contrato cumplen con: capacidad transportadora autorizada; que posee Tarjeta de Operación, SOAT, Certificado de Revisión Técnico mecánica y seguro de responsabilidad Civil contractual y extracontractual vigentes, que hace uso de los distintivos para transporte escolar, que cuentan con un Sistema de comunicación bidireccional a utilizar (indicar si es radio, celular o Avantel). Y adjuntar los documentos que comprueben los requisitos exigidos en este punto.

Personal mínimo requerido

a. **Conductores:**

Teniendo en cuenta el código nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) en su artículo 2, se entenderá como aquella persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo. El operador deberá contar con el número de conductores, de modo tal que cubra la totalidad de las rutas requeridas de acuerdo al alcance contractual y a las directrices de servicio que emplee la Secretaría de Educación.

Perfil: Como quiera que el personal que prestará el servicio como conductor tendrá una vinculación laboral directamente con el operador o por contrato de prestación de servicios, la Secretaría respetará el perfil de vinculación que ostente cada conductor con el operador.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

El proponente deberá aportar con la propuesta la hoja de vida de los conductores y los soportes (experiencia, referencias, etc.).

Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:

a) Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.
b) Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
c) Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.
d) Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
e) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
f) Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
g) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales.
h) No encontrarse registrados en el SIMIT.

Capacidad Técnica

b. Plan estratégico de seguridad vial

El oferente deberá presentar el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.

c. De acuerdo al decreto 472 de 2015 sector trabajo, en su artículo 2.2.4.6.4. sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)- personal hse

El oferente deberá anexar hoja de vida y contrato del personal HSE (Personal de seguridad industrial, salud, higiene y medio ambiente) que cuente con su respectiva Licencia como Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la autoridad competente.

d. Certificación protocolo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo expedida por la ARL

El proponente singular (persona natural o jurídica individualmente) deberá adjuntar la Certificación expedida por la ARL del porcentaje de cumplimiento de los protocolos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme la Resolución No. 312 de 2019, y las demás normas que la completen, modifiquen o sustituyan. Cuando sean proponentes plurales (consorcio o unión temporal), cada uno de los integrantes debe adjuntar la misma certificación expedida por la ARL

e. Resolución de habilitación del proponente

El proponente deberá aportar copia de la resolución de habilitación vigente expedida por la autoridad competente, mediante la cual se le autoriza para prestar el servicio de transporte terrestre automotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 80 de 1987, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y demás normas concordantes.

Se hace necesaria la provisión del servicio de transporte escolar para una **población flotante** compuesta por aproximadamente 20 a 25 niños que requieren movilización diaria hacia sus instituciones educativas. Estos estudiantes, aunque no pertenecen al grupo fijo de beneficiarios, presentan una necesidad recurrente de transporte durante Un período

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

aproximado de 11 días, incluyendo:

- Víctimas del conflicto
- Personas en situación de discapacidad
- Estudiantes recurrentes
- Estudiantes transferidos
- Estudiantes de nuevo ingreso a las diferentes instituciones educativas.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual y lugar de ejecución será el Municipio de Restrepo (V). de las rutas previamente establecidas a las diferentes instituciones educativas y a sus sedes donde se necesite el servicio de transporte escolar.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALOR ESTIMADO.

- El plazo de ejecución tendrá una vigencia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta cumplir 14 días calendario escolar del año 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso la ejecución del presente contrato no puede pasar la presente vigencia.

El valor estimado para la compra por parte de la secretaria educación cultura y deporte del Municipio de Restrepo de (V), es la suma de **Cuarenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos MCTE ($** $47.999.953**),** valor que se obtuvo de las cotizaciones realizadas por la Entidad, análisis histórico y r4esoluciones de rutas por el cual se fijan las tarifas para la prestación de servicio público del transporte automotor del municipio de restrepo valle.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio de Restrepo, cuenta con la disponibilidad presupuestal Numero: 0000111 Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar del 13 de enero de 2026, por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000)

OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

8.1 EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a:

a) Cancelar en forma oportuna los pagos convenidos en el contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula de Valor y forma de pago.
b) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
c) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el vendedor en los términos consagrados en la Ley.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
e) En general, prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
f) Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
g) Designar el supervisor del contrato.
h) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.

i) Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.

8.2 EL CONTRATISTA se compromete con el contratante a:

Obligaciones Generales:

a) Cumplir con el objeto del contrato, lo estipulado en la invitación, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
b) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
c) Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato, en los términos de este.
d) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Restrepo (V), o a terceros.
e) Las demás que por ley o contrato le corresponda

Obligaciones Especificas:

1. Transportar a los estudiantes de la zona rural del municipio matriculados de las Instituciones educativas IDA Y VUELTA.
2. Transportar a los estudiantes en vehículos que ofrezcan las condiciones adecuadas técnicos mecánicas y en todo caso, que cumplan los requisitos dispuestos en el Decreto No. 1079 de 2015, el que lo modifique, que completamente o adicione, en cumplimiento a lo descrito en el alcance del objeto.
3. No transportar estudiantes de pie.
4. Destinar un puesto dentro de los vehículos para cada estudiante.
5. No transportar un número de pasajeros mayor a la capacidad establecida para cada vehículo.
6. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes, durante todo el recorrido de la prestación del servicio, cada vehículo deberá llevar un adulto en representación del establecimiento educativo o un adulto dispuesto por el proveedor del servicio (Contratista), quien deberá conocer el funcionamiento de las mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios, que vigile además el ascenso y descenso de los estudiantes del vehículo de manera ordenada; así mismo, si la parada en el establecimiento educativo quedare al otro lado de la vía, el acompañante guiará el cruce del estudiante.
5. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, que podrá corresponder a telefonía celular, que permita el contacto entre el establecimiento educativo, el conductor, la empresa y el municipio.
6. Mantener vigentes las pólizas de seguros que legalmente se exijan para la prestación del servicio de transporte público, así como las que se contemplen en el contrato.
7. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 Kilómetros por hora durante la prestación del servicio contratado.
8. No se podrá transportar simultáneamente escolares y carga.
9. Cumplir con los horarios que permitan la oportuna llegada a clase de los estudiantes

10. Realizar revisión periódica y mantenimiento preventivo a cada uno de los vehículos utilizados en la prestación del servicio contratado, todo de lo cual será responsable.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

11. Responder por la calidad del servicio y por los perjuicios causados imputables al mismo.

9. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:

Hacen parte del presente proceso los siguientes documentos, además de los requeridos para sustentar la capacidad jurídica:

Por parte del CONTRATANTE.

- Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación
- invitación Pública
- Certificado de disponibilidad presupuestal.

Por parte del CONTRATISTA:

- Fotocopia del RUT del contratista,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Libreta Militar.
- Fotocopia de Antecedentes Judiciales vigente.
- Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

  Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Comprobante de pago de seguridad social.

10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidades incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º y demás normas que adicionen.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

10.1. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por la secretaria de Educación Cultura y Deporte del Municipio de Restrepo de (V).

10.2 FUNCIONES DEL SUPERVISOR

a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista.

b) Informar por escrito a la secretaria de Educación Cultura y Deporte oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista;

c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado;

d) Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el contratista. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar al secretario de educación cultura y deporte del Municipio de Restrepo de (V), para que se proceda la respectiva denuncia.

e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

f) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato.

g) Autorizar el pago derivado de la ejecución contractual, previo recibido a satisfacción del servicio.

h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

11. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Se trata de un contrato, en la modalidad de Mínima Cuantía, el cual se adelanta de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias.

Que estos estudios previos, se elaboran dando aplicación a lo establecido en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta las funciones mismas del Alcalde y las facultades señaladas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 968 y subsiguientes del Código del Comercio, resulta coherente con el desarrollo de las actividades de funcionamiento adecuado de la entidad territorial y en consecuencia, resulta viable su contratación...

12. **FACTOR HABILITADOR CAPACIDAD JURIDICA**

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

La Entidad también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, entre otros.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento, para el efecto se verificarán los siguientes documentos, así como el diligenciamiento de los formatos y anexos correspondientes:

La capacidad jurídica y demás requisitos jurídicos se acreditan mediante la presentación de los siguientes documentos:

a. Carta de presentación de la oferta: Presentar documento suscrito por la persona facultada para presentar la oferta. Se debe diligenciar el Formato No. 3.

b. Documento de identidad de la persona natural o del representante legal o apoderado: Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal o del apoderado, según corresponda; en caso de Proponente plurales, deberán ser presentados los documentos de identidad de cada uno de los miembros que lo conforman, así como del representante legal.

c. Certificado de existencia y representación legal: Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Participante (persona jurídica) singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación permitida por la ley si el Proponente es plural, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta y que, en todo caso, no haya sido objeto de modificación con posterioridad a la expedición del certificado, con registro mercantil renovado.

En este documento debe constar que el objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere el proceso de selección.

Si conforme al ordenamiento jurídico la realización de la actividad objeto de contratación, requiere de habilitación legal para que la propuesta sea admisible, se deberá tener la misma al momento de su presentación.

También debe constar que la duración de la persona jurídica se extenderá

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

por el plazo de ejecución del contrato, más el plazo de liquidación de este y un año adicional.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.

En caso de persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, será válido que el tiempo de constitución se acredite con el correspondiente a su casa matriz, para cuya acreditación deberá presentar los documentos respectivos.

En caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, este requisito se cumplirá con la presentación del documento equivalente que se expida en el país de origen y, de no existir dicho documento en el ordenamiento jurídico de ese país, con una certificación donde conste la información aquí mencionada, suscrito por un revisor fiscal, o su equivalente.

Así mismo, deberá acreditar que cuenta con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlos judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener el apoderado, como mínimo, por el plazo de ejecución del contrato, hasta la liquidación de este. No tendrán la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, lo que deberán manifestar expresamente.

En relación con la acreditación de la existencia y representación legal de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, y el otorgamiento de poderes en el exterior, se anota que a través de la ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” (la “Convención”), la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización Diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del convenio.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países miembros de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el Proponente deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, de conformidad con los requerimientos del artículo 480 del Código de Comercio, documento que se deberá apostillar.

En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

Condiciones que debe tener en cuenta el Participante plural:

Proponente podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y de ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el Proponente podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

Los documentos otorgados en países que no son Parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” deberán presentarse debidamente legalizados y consular izados de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

En caso de Proponentes plurales será válido que el objeto social de cada uno de los integrantes sume las actividades objeto del respectivo proceso de selección.

d. Conformación del consorcio y unión temporal: En caso de Proponente plural bajo cualquiera de estas esquemas de asociación, deberá presentarse copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura en el que conste: (i) la forma de asociación bajo la cual se presenta el Participante,
(ii) la declaración de que cada uno de los miembros actúa y responde de manera solidaria por la presentación de la Propuesta y por la celebración y ejecución del contrato que resulte del Proceso de selección, (iii) el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, y adicionalmente si se trata de unión temporal los términos y la extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la ejecución del contrato, (iv) la designación expresa de la persona que tendrá la representación legal del Proponente plural, indicando expresamente que está facultado de manera amplia y suficiente para formular la Propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Proponente plural; en caso de que actúe a través de apoderado deberá, además, presentar el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural, (v) el objeto, (vi) el término de duración que debe ser, al menos, igual al término de duración del contrato y un año más (vii) el domicilio. Se debe diligenciar el Formato No. 4 o Formato No.5 según corresponda.

Una vez conformado el Proponente plural, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que la Entidad lo autorice de manera expresa, previa y por escrito únicamente al contratista.

No se permitirá que un integrante de un Proponente plural forme parte de uno u otros Proponentes plurales que participen en un mismo Proceso de selección, ni que formule Propuesta independiente para el mismo Proceso de selección. Si se presentara este caso, se descartarán todas las Propuestas involucradas, sin excepción y sin consideración al orden de presentación.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

i. Responsabilidad del Proponente plural

Se entiende que cada uno de los integrantes del CONSORCIO responderá solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas en la presentación de la Propuesta, así como en la eventual suscripción y ejecución del contrato; en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la Propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que lo conforman.

La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL es solidaria, tanto en la presentación de la Propuesta, así como en la eventual suscripción y ejecución del contrato, pero las cláusulas penales, las sanciones y la reparación de los perjuicios adicionales causados por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con su participación.

ii. Facturación del Proponente plural

La facturación la efectuará el Proponente plural bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de sus miembros, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al Participante plural la respectiva retención en la fuente a título de renta y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación. El impuesto a las ventas discriminado en la factura que expida el Participante plural deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros, de acuerdo con su participación en las actividades que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarados en la factura.

e. Autorización de órganos sociales: En caso de existir limitaciones estatutarias a las facultades del representante legal, el Proponente deberá presentar Acta o extracto de Acta debidamente otorgadas por el órgano social competente del Proponente, en que se hagan constar las respectivas autorizaciones para participar y desarrollar las etapas del Proceso de selección respectivo, celebrar el contrato que se llegue a adjudicar en desarrollo del mismo y, en consecuencia, para obligar al Proponente sin limitación alguna a los términos y condiciones de este pliego, del contrato que se adjudique, así como para obligar al proponente a todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el Proceso de selección correspondiente y con el contrato respectivo.

En caso de proponentes plurales conformadas por personas jurídicas nacionales y/o extranjeras cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

f. Boletín de responsables Fiscales: La Entidad consultará el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, correspondientes al Proponente y su representante legal. La Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, se abstendrá de celebrar el contrato o de prorrogar con las personas que se encuentren registradas en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

República para lo cual hará las consultas que en tal sentido corresponden en http://www.contraloriagen.gov.co/**.** En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

g. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: la Entidad consultará el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondientes al Proponente y su representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarlos, con aquellas personas que figuren con antecedentes disciplinarios en el registro que al efecto lleva la Procuraduría General de la Nación y que se encuentra en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/Antecedentes-disciplinarios.page**.** En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

h. Certificado de antecedentes judiciales: La Entidad consultará el certificado de antecedentes judiciales, correspondiente al Proponente persona natural y/o el representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarse, con aquellas personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

El certificado de antecedentes judiciales podrá consultarse en: https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/**.** En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

i. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas: La Entidad consultará el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, correspondiente al Proponente y su representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarse, con aquellas personas que se encuentren en mora por seis (6) meses o más en el pago de las multas que indica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. El Sistema de registro Nacional de Medidas Correctivas podrá consultarse en: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

j. Poder: En caso de presentarse la Propuesta por parte de un apoderado, éste deberá presentar el poder debidamente otorgado y contar con las facultades suficientes para representar al Proponente asignado en cada una de las etapas del Proceso de selección, adjudicación del contrato y su celebración o suscripción, ejecución y liquidación del mismo, dado el caso.

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. En todo caso este documento deberá contar con la legalización de acuerdo con la Convención de la Aportilla o la consularización de documentos otorgados en el extranjero.

k. Cumplimiento de las normas integrales del Sistema General de Seguridad Social Integral: El Proponente persona jurídica deberá declarar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (de estar obligados a revisor fiscal bajo la ley), o por el Representante Legal, el pago integral de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de todos los trabajadores, colaboradores directos e indirectos, subcontratistas y personal de apoyo, correspondientes, como mínimo, a los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la Propuesta.

Tratándose de Proponente persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad del juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con dichas obligaciones, al menos, durante los últimos seis (6) meses, anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015) PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

Tanto personas naturales como jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con lo previsto por la Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que los modifiquen o adicionen, deberá manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

En caso de Proponente plural conformado por personas naturales o jurídicas, todos y cada uno de sus integrantes deben cumplir con el requisito en los términos señalados en este literal.

Las sociedades o personas naturales extranjeras sin sucursal en Colombia deberán manifestar por escrito que, en caso de ser adjudicatarias del contrato y de disponer de personal para ejecutar el objeto del contrato en Colombia, cumplirán con lo dispuesto en las normas integrales del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Se debe diligenciar el Formato No. 6.

l. En caso de que el revisor fiscal suscriba la certificación de que trata el punto anterior deberá aportar: a. Copia de tarjeta profesional. b. Certificado vigente de vigencia de la tarjeta profesional.

m. Certificado de no estar reportado en el sistema Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, el cual podrá descargarse a través del portal www.redam.gov.co. La Entidad consultará el certificado expedido, correspondientes al proponente como persona natural o al representante legal en caso de tratarse de persona jurídica. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarlos, con aquellas personas que figuren registrados en dicho portal. En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

13. ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la probabilidad de una perdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.

Frente a la contratación que pretende satisfacer la entidad, se procede a establecer su grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el equilibrio económico del contrato, utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta a continuación: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo, Muy Bajo.

El criterio adoptado para asignar los riesgos en la presente contratación es el parámetro utilizado como estándar internacional en la materia, que busca *mitigar* los costos generados para hacer frente a cada contingencia. En atención a lo dicho, los riesgos son distribuidos por la parte contractual que mejor los pueda vigilar, evaluar, controlar y administrar, o por aquella que tenga mejor acceso a los instrumentos de protección atenuación o diversificación.

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015) PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

o.	Cla	Fue	Eta	Tip	Descripción (Que	Consecue	Pro	Imp	Val	Cat	¿AQu	Tratamiento/Co	Impacto del Tratamiento	¿Afec	Personares	Fecha estimada en	Fecha estimada	Monitoreo y Revisión

	se	nte	pa	o	puede pasar y como puede ocurrir)	nciadelaocurrenciadelevento	babilidad	acto	oraciónderiesgo	egoría	iénseleasigna?	ntrolesaserimplantados	Probabilidad	Impacto	Valoraciónderiesgo	Categoría	talajecuciónderiesgo?	ponsableporlimplementarelTratamiento	quesiniciaelTratamiento	enquesecompletaelTratamiento	¿Cómoserealizael Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015) PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

1	General	Externo	Selección	Regulatorio	Cambio en la normatividad	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	2	Baja	SUPERVISOR	Acuerdo entre las partes	Raro	2	2	Bajo	Si	Secretaría de Sec. de educación cultura y deporte	Aparti r de la firma del acta de inicio	Aparti r de la firma del informe final de supervisión	Revisión de documentación aportada	Cada que el contratista presente el informe para cobro del servicio

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015) PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

2	General	Externo	Selección	Operacional	Que el contratista incumpla con los procedimientos establecidos en el sistemad	Afectar el cumplimiento del contrato	3	Mayor	7	Alta	SUPERVISOR	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento con medidas de sistema de aseguramie	Probable	3	3	Bajo	Si	Secretaría de Sec. de educación cultura y deporte	Apartir de la firma del acta de inicio	Apartir de la firma del informe final de supervisión.	Revisando que las Actividades realizadas estén de acuerdo con los procesos de las S	Cada que el contratista presente el informe para cobro del servicio

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015) PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

					gestión de calidad						ntodecalidadyestándaresdebienesyservicios									ecretariadeSec.deeducaciónculturaydeporte

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripció	Consecuencia	Probabilida	Impacto	Valoración del R	Categoría	¿Aquién sel	Tratamien	Impacto después	¿Afecta la ejec	Persona Respo	Fecha est	Fecha estim	Monitoreo y Revi
3	General	Externo	Selección	Operacional	Que el contratista incumpla los términos pactados	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	2	Baja	CONTRATISTA	Verificación de la información suministrada por el contratista	Raro 3 3 Bajo	Si	Secretaría de Sec. de educación cultura y deporte	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados	Cada que vaya a efectuar el pago

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

					n (Que puede pasar y como puede ocurrir)	del a ocurrencia del evento	d		i esgo		e asigna?	to/Control es ser implantados	del Tratamiento				ución del Contrato?	nsable por implementar el Tratamiento	ima da en que se inicia el Tratamiento	ada en que se completa el Tratamiento	sión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	No pago de la seguridad social del	Riesgo de accidente laboral	3	Moderado	3	Probable	CONTRATISTA	Verificación de la información sum	Raro	2	3	Bajo	Si	Secretaría de Sec. de educación cul	Aparti r de presentación de la pr	A partir del a firma del informe fin		Verificando los soportes sumini	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

					personal							instradaporelcontratista						turaydeporte	opuesta	aldesupervisión	stradosporelcontratista	
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No reportalasactividadesrealizadas	Retrasoenlaejecucióndeactividades	3	Moderado	3	Improbable	CONTRATISTA	Confrontaciónderiesgosoportessuministradosporelcontra	Improbable	2	3	Bajo	Si	Secretaríade Sec. deeducaciónculturaydeporte	Apartirdelafirmadelactadeinicio	Apartirdelafirmadelinformefinaldesupervisión	Confrontandolosinformesdelcontratistavslasactivi	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

											t i s t a									d a d e s a r e a l i z a r	

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de la administración en los pagos	Retrasos en la ejecución de actividades	3	Moderado	3	Improbable	MUNICIPIO	El Municipio reconocerá los intereses a que haya lugar	Improbable	2	3	Bajo	Si	Secretaría de Sec. de educación cultura y deporte	Aparti r de la firma del acta de inicio	Aparti r de la firma del informe final de supervisión	Seguimiento al pago del contratista	Permanente
7	General	Externo	Ejecución	Financiero	Insolvencia del Contratis	Afectación cumplimiento del con	3	Moderado	3	Baja	CONTRATISTA	Verificación de la información	Probable	3	3	Bajo	Si	Secretaría de Sec. de educación	Aparti r de presentación del	Aparti r de la firma del informe	Verificando los soportes sum	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

					ta	trato						suministradaporelcontratista						culturaydeporte	apropuesta	finaldesupervisión	inistradosporelcontratista	
No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción(Quepuedepasaryomopuedeocurrir)	Consecuenciadelaocurrenciadelevento	Probabilidad	Impacto	Valoraciónd elRiesgo	Categoría	¿Aquiénseleasigna?	Tratamiento/Controlesaserimplantados	Impactodespuésdel Tratamiento				¿Afectalaejecucióndel Contrato?	PersonaResponsableporImplementarelTratamiento	Fechaestimadaenquesedebeiniciarel Tratamiento	Fechaestimadaenquesecompletael Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoraciónd elRies	Categoría					¿Cómoserealiza	Periodicidad¿

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

															go						**elMonitoreo?**	**Cuándo?**
8	General	Externo	Ejecución	Financiero	Pérdidadeliquidez	Afectaelcumplimientodelcontrato	2	Menor	2	Baja	CONTRATISTA	Verificaciónde lainformaciónsuministradaporelcontratista	Probable	3	3	Bajo	Si	Secretaríadeduc.deeducaciónculturaydeporte	Apartirdepresentaciónde lapropuesta	Apartirdelafirmadelinformefinaldesupervisión	Verificandolossoportessuministradosporelcontratista	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

9	General	Externo	Ejecución	Financiero	Inflación	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Moderado	2	Baja	CONTRATISTA Y MUNICIPIO	La inflación estimada a la fecha del contrato la asume el contratista. La inflación extr	Probable	3	3	Bajo	Si	Contratista y Secretaría de Sec. de educación cultura y deporte	Aparti r de presentación de la propuesta	Aparti r de la firma del informe final de supervisión	Verificación de variables macroeconómicas	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

												a ordinaria por desequilibrios económicos la asume el municipio										
10	General	Externo	Ejecución	Financiero	Variación del precio	Afecta el cumplimiento	3	Mayor	3	Probable	MUNICIPIO	Acuerdo entre las par	Raro	3	2	Bajo	Si	Secretaría de Sec. de edu	Aparti r de presentac	Aparti r de la firma del i	Verificación de vari	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia del a ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implantados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por Implementar el Tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el Tratamiento	Fecha estimada en que se completa el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el Mo	Periodicidad ¿Cuá
					sdelosinsumos	delcontrato						tes					cacióncultura y deporte	ióndelapropuesta	nformefinaldesupervisión	ablesmacroeconómicas		

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

																					nitoreo?	**ndo?**

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

11	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Ejercicio del IUS variandi	Retrasoenlaejecuciónde actividades	2	Moderado	2	Improbable	MUNICIPIO	ElMunicipioadoptaráyaplicaráláasnormasrespectivas	Improbable	2	3	Bajo	Si	Secretaríade Sec. de educacióncultura y deporte	Apartirdelafirmadelactadeinicio		Apartirdelafirmadelinformefinaldesupervisión	Seguimientoalaejecuciónde actividades	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

14, ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

No aplica.

15. GARANTIAS:

- EL Proponente que se asigne para la prestación de respectivo contrato deberá constituir garantía única a favor del CONTRATANTE en los términos establecidos en la ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 del 2015 y de la Ley 80 de 1993, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria la cual amparara el riesgo de:

- El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Entidad, por un valor **mínimo de 200 Salarios Mínimos** Legales Vigentes, que debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato

- El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de la Entidad Estatal. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Criterio	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los servicios	10%	Igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	8%	Igual a la del Contrato y tres (3) años más

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato

PARÁGRAFO I: Responsabilidad por daños a terceros y a sus subcontratistas: EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del contrato y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del Contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO II: En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; de igual manera, en cualquier evento en que aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-002-2026

término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO III: Si el contratista se negara a constituir la garantía, así como a no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO IV: Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Las respectivas pólizas deben ser expedidas por una compañía de seguros autorizada por la autoridad competente.

16, CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:
De conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, y numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Restrepo (V), convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso

de contratación, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

17, PROGRAMA PRESIDENCIA "LUCHA CONTRA LA CORRUPCION"
En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se deberá reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 56001095, 819 5657649 (1) 5624128; vía fax al número telefónico (1) 3420592; a la línea transparencia del

programa al número 018000913040; por correspondencia o personalmente a la Carrera 8 No 7-27 Bogotá, al correo electrónico webmaster@anticorrupcion.gov.co.

LEIDY JANET GUERRERO GIRALDO
Secretario Educación Cultura Y Deporte

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-028-2025

ESTUDIOS PREVIOS

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-028-2025